

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00
AUTO DE INTERLOCUTORIO No. E-**

Teniendo en cuenta lo manifestado y solicitado en el anterior escrito por el Representante Legal de la clínica Especializada del Valle C.E.V. aunado a la comunicación arriada por parte del profesional Universitario Grupo Cartera de la Subdirección de tesorería de Rentas, el Juzgado,

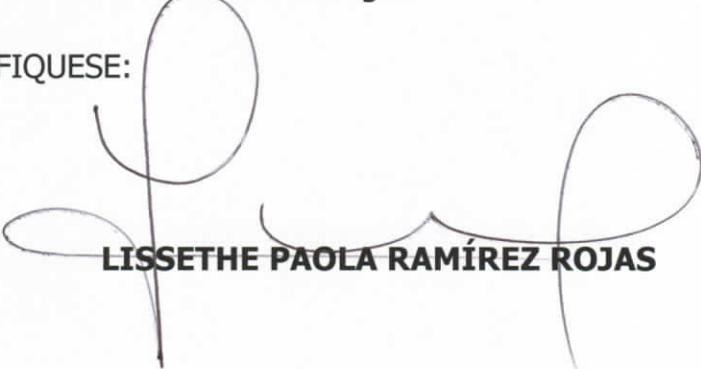
RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos los referidos escritos, a fin de que obren y consten en el expediente.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º., del artículo 597 del Código General del Proceso, se ordena el levantar la medida consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier casusa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le pudieran quedar a la sociedad demandada Clinica Especializada del Valle S.A. dentro del proceso que se adelanta en contra de la referida sociedad por cobro coactivo en la en la Direccion de Impuestos y Aduanas Nacionales, medida comunicada decretada por auto No. 2104 del 03 de Diciembre de 2012, visible a folio 05 frente del cuaderno segundo y comunicada mediante oficio No. 2487 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Al efecto líbrense oficio de rigor.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Centros de ejecución
CIVIL Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2004-00142-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto, aunado a que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, y no se ha dado el respectivo traslado del anterior recurso de reposición y en subsidio apelación impetrado por el extremo ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 233 de la misma obra.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo al anterior Recurso interpuesto por el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 ABR 2016

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el decomiso y posterior secuestro del vehículo de placas KIP – 310, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, tipo carrocería SEDAN, línea OPTRA ADV 1.6 4P M7/T C/A, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, servicio PARTICULAR de propiedad del demandada JORGE LUIS MADERA PARRA (q.e.p.d.), y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle a fin de que decomisen el vehículo plenamente identificado en el numeral primero, y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Jueces de ejecución
Civiles Municipales
Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2009-00044-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO DE ORIGEN 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C. G. P. que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE nuevamente el día 31 del mes mayo del año **2016** a las 8:00AM como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los derechos de cuota equivalentes al 50% que sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-338077, posee el demandado OTILIO DE JESUS BATERO VINASCO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del 50% del avalúo total del bien a rematar, como quiera que se trata de los derechos de cuota del señor Otilio de Jesús Batero Vinasco, que equivalen a esa proporción, es decir la suma de (\$25'966.893.27 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% sobre la mitad del respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de (\$14.838.224.72 M/cte.)

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha de remate.

CUARTO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada. Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
de la Ciudad de Cali*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2005-00120-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1232

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P como quiera que su tenor literal nos dice: "*Art. 161 El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:...1... 2. **Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)**". Énfasis del despacho.*

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada aunado al hecho de que la solicitud no se solicitó por los extremos en contienda de manera conjunta o mancomunada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXPÍDASE la certificación sobre el estado actual del proceso que adelanta el Banco Agrario de Colombia contra la señora Ana Luisa Sánchez de Meneses, conforme la solicitud que antecede realizada por el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgados de Ejecución
Circuitos Municipales
Cali

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2009-00336-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, donde el secretario de tránsito informa sobre la inscripción de una medida ordenada en proceso de cobro coactivo y el mandatario judicial del extremo ejecutante aporta la póliza judicial fijada por el despacho, el Juzgado,

RESUELVE:

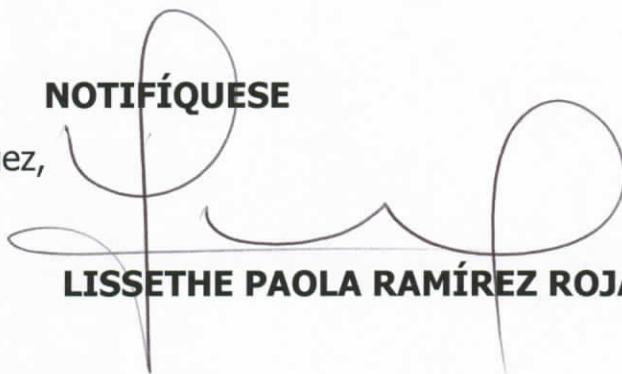
PRIMERO: AGREGUESE al plenario anterior comunicación emitida por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante la cual nos informan respecto de la inscripción de la medida de embargo dentro de proceso por cobro coactivo. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: por conducto de secretaria **LIBRESE** oficio con desino a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, informando que dentro del presente asunto, donde se ha vinculado a título de medida previa el vehículo de placas **CMO – 639**, se está haciendo efectiva la garantía Prendaria, conforme lo regla el Art. 558 del CPC, para los fines que estimen pertinentes.

TERCERO: TENGASE como suficiente la caución prestada mediante póliza No. NB 100290065, por la suma de \$1'500.000.00, prestada por la secuestre Betsy Ines Arias Monsalva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Seis (06) De Abril De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 025-2012-00372-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1030

En atención al escrito que antecede allegado por parte del mandatario judicial del extremo ejecutante, el juzgado,

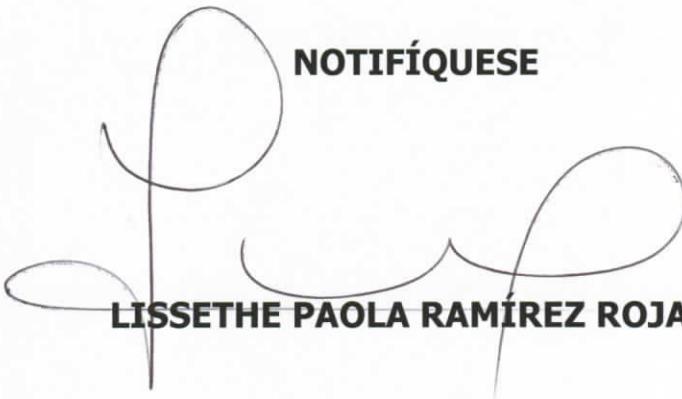
DISPONE

REQUERIR al gerente del Banco Coomeva, a fin de que a la brevedad posible se sirva dar respuesta a la orden de embargo que le fuera comunicada mediante nuestro Oficio No. 005-0765, de fecha 07 de Mayo de la pasada anualidad, y proceda además a efectuar las retenciones en el mismo ordenadas.

Hágansele las prevenciones de que trata el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 ABR 2016

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2013-00160-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1285

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, mediante los cuales las Fiduciarias Colpatria, Helm y Occidente, han contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 005-0524 del 19 de marzo de 2015, del cual se permiten indicar que las personas referidas en la mencionada comunicación, no poseen vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por las fiduciarias referidas en la parte considerativa del presente proveído, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2011-00180-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E-

Atendiendo la solicitud de librar oficio dirigido al juzgado de origen, a efectos de que se sirvan emitir las ordenes de pago de depósitos judiciales por la suma total de la liquidación del crédito aquí demandado, y revisadas como han sido las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que mediante auto interlocutorio No. S1-3134 del 24 de Noviembre de 2015, se dispuso ordenar el pago de los depósitos judiciales por el valor arrojado en la liquidaciones de crédito y costas, y se ordenó oficiar al juzgado de origen para tales efectos, por lo que al dar alcance al pedimento que precede, se remitirá al peticionario a la providencia en mención.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto mediante el auto interlocutorio No. S1-3134 proferido el 24 de Noviembre de 2015, en relación con la solicitud de oficiar al juzgado de origen a efectos de que ordene el pago de depósitos judiciales, por cuanto la misma ha sido satisfactoriamente resuelta en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2013-00309-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1289

En atención al escrito que antecede, y en virtud a lo manifestado dentro del mismo por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE CALI**, que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar consistente en embargo de remanentes decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: LÍBRESE por Secretaria el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 49 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2005-00090-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1278

En atención al de impulso que precede, arrimado por el doctor Jose Fernando Moreno Lora, en su calidad de Representante Judicial de la señora María Nohemy Conto Orejuela (cesionaria) demandante dentro del presente asunto y revisadas como han sido las presentes diligencias, se observa que se adelantaron las gestiones tendientes a obtener la copia respectiva de la providencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta Ciudad, en la cual se dispuso confirmar los numerales 1º 2º y 3º del interlocutorio No. 1075 del 25 de abril de 2012, a través del cual se declaró la nulidad de lo actuado dentro del presente asunto, inclusive el auto de mandamiento de pago.

Como quiera que el asunto que nos ocupa, no se encuentra en etapa de ejecución forzosa, teniendo en cuenta que la sentencia No. 283 del 12 de diciembre de 2005, fue declarada nula a través del interlocutorio del 25 de abril de 2012, por muerte del deudor, providencia que a pesar de haber sido apelada, se encontraba en firme hasta tanto el superior indicara lo contrario, suceso que no se configuró, pues como se advirtió en líneas precedentes, el Juzgado Quinto Civil del Circuito a través de Interlocutorio de Segunda Instancia No. 36 del 10 de abril de 2013, decidió confirmar los numerales insinuantes de la providencia dubitada, por lo que a todas luces, es desacertado entender que corresponde a esta instancia, conocer el asunto de marras, como quera que como ya se mencionó, no se encuentra en etapa de ejecución forzosa, por lo que resta por cuenta de este despacho remitir las presentes diligencias, con destino al juzgado de conocimiento para lo de su resorte, esto es, al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Remítanse por conducto de secretaria, las presentes diligencias, al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, por lo esbozado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 079 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

12 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Aniela Calero Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00818

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1277

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y teniendo en cuenta que en escrito que antecede, manifiesta el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, que la obligación se encuentra insoluta a la fecha, desiste de la actualización de la liquidación del crédito y solicita se liquiden costas, el Juzgado,

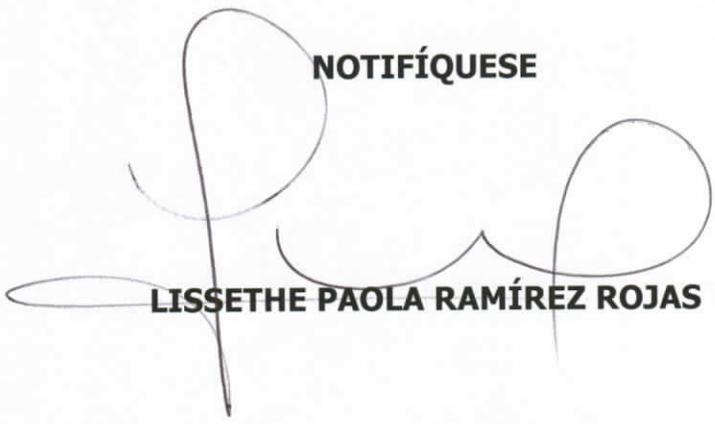
RESUELVE:

PRIMERO: Por conducto de secretaria **OFÍCIESE** al juzgado de origen a efectos que se sirva informar a este despacho, respecto de la orden de pago de los depósitos judiciales comunicada mediante oficio 005-3035 del 19 de noviembre de 2015, y radicada en ese despacho judicial el día 11 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Por secretaria liquídense las respectivas costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

14 ABR 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00395-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E- 1283

Atendiendo la solicitud de ampliación de las medidas cautelares dentro del presente asunto, y revisadas como han sido las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se observa que mediante numeral 2º del auto interlocutorio No. 1914 del 08 de Julio de 2015, dispuso el juzgado de origen abstenerse de ordenar el embargo de las demás medidas solicitadas, esto es, embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-464000, en aras de no ordenar embargos de manera excesiva en razón de la cuantía de la obligación ejecutada, por lo que al dar alcance al pedimento que precede, se remitirá al peticionario a la providencia en mención.

Por otro lado, se ha arrimado al plenario la respectiva comisión de la diligencia de secuestro debidamente realizada, por lo que se agregará al presente asunto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el memorialista a lo dispuesto mediante el auto interlocutorio No. 1914 proferido el 08 de Julio de 2015, en relación con la solicitud de ampliación de las medidas cautelares, por cuanto la instancia la encuentra abiertamente desproporcionada, en razón de la cuantía ejecutada, aunado al hecho de que la medida de embargo del inmueble demarcado con el folio de M.I. 370-464151, se encuentra debidamente perfeccionada.

2.- AGREGAR el despacho comisorio No. 124 allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio Nueva Floresta, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-464151, fue debidamente realizada

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1226**

En atención al escrito que antecede, donde la doctora Ingrid Lorena Corrales, manifiesta ser la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S.A. y se permite arrimar al plenario el certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías Confe a fin de que le sea reconocida dentro del presente asunto, la respectiva personería.

Ahora bien, en aras de dar alcance al pedimento referido, este despacho dispuso someter el asunto de la referencia a una minuciosa revisión así como también el documento anexo al referido memorial, de la que es preciso destacar, que efectivamente se ha demostrado la calidad de Representante Legal Suplente que ostenta el señor Álvaro Andrés Cabrera Díaz, por lo que se dará el trámite correspondiente al memorial poder visible a folio 50 del presente cuaderno.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías, a la profesional del derecho Ingrid Lorena Corrales, como quiera que le ha sido conferido poder por el representante Legal Suplente de dicha entidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. ⁰⁷¹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

12 ABR 2016

La Secretaria

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2001-00816-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1279

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la anterior solicitud de desglose que obra a folio 95 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desglose que antecede, en atención a que revisado el presente proceso, no se encuentran cumplidas ninguna de las situaciones establecidas en el Art. 116 del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00352 -00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1280

En atención a los escritos que anteceden, mediante los cuales el mandatario judicial del extremo ejecutante allega los oficios dirigidos a la secretaria de tránsito y transporte debidamente diligenciados, aunado a las comunicaciones emitidas por la secretaria de tránsito y movilidad de la ciudad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario anterior escrito, a través del cual, la profesional del derecho ALBA REGINA PALOMINO ORDOÑEZ, se permite allegar la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 005-2480 y 005-2482 del 09 de Octubre de 2015, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante las cuales manifiesta al despacho que respecto de la solicitud de embargo del vehículo de placas **CAL - 248**, fue remitida la comunicación al Ministerio de transporte Direccion de Transito y Transporte, por ser de su competencia, y respecto el embargo del vehículo de placas **BCO - 810**, informan que la medida fue debidamente inscrita. Lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se pone en conocimiento del extremo ejecutante para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 ABR 2016**

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**Juzgado 5º de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.**

En atención al escrito que antecede, donde el doctor Mario Alfonso Jinete Manjarrés, manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora Gloria Mercedes Gutierrez de la Torre, sin embargo tal pedimento adolece de las exigencias contenidas en el inciso 4º Art. 76 del CPG, por lo que esta instancia lo despachará desfavorablemente en la parte pertinente de este proveído.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de renuncia incoada por el doctor Mario Alfonso Jinete Manjarres, por no estar ajustada a la disposición contenida en el Inciso 4º del Art. 78 del Código General del Proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 044 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

12 ABR 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2009-00603-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1208**

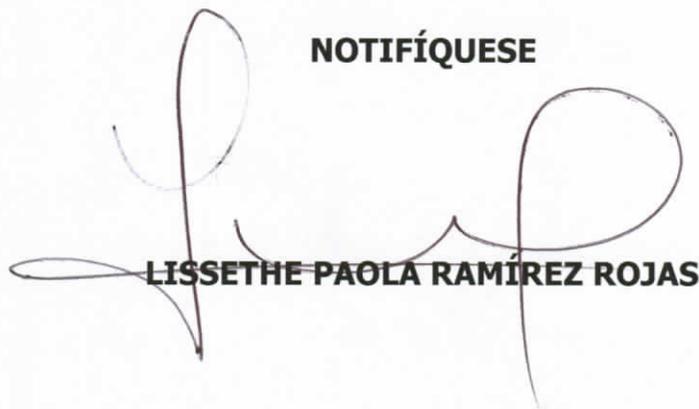
En atención al memorial poder que obra en el cuaderno de medidas cautelares, donde el señor Jaime Castro, en su calidad de Representante Legal de la copropiedad Centro Comercial Shopping las Fuentes, confiere mandato al doctor Jaime Lozano, esta instancia una vez revisados dicho escrito,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, al profesional del derecho Jaime Lozano, como quiera que le ha sido conferido poder por el representante Legal y/o Administrador del Centro Comercial Shopping Las Fuentes P.H.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

La Secretaria

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Cali
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2009-00603-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1289

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora Secuestre Betsy Arias Monsalva, a fin de que en su calidad de secuestre rinda informe de su gestión sobre el inmueble puesto bajo su custodia a través de la diligencia efectuada por la Inspección de Policía Urbana de Cali II categoría del Barrio Manzanares, mediante acta N° S/N, de fecha 16 de Junio del año 2010, igualmente informe si ha dado en arrendamiento dicho bien, o lo ha explotado de alguna manera, como quiera que manifiesta el extremo ejecutante que se trata de un local comercial. Para lo anterior se le concede un término de **cinco (5) días**, so pena de ser relevado del cargo y acarrear las sanciones de ley. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el Inciso 2° del Art. 49° y 51° del C. G. de P.

Notifíquese en forma personal el presente proveído al referido auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-328414, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

7 2 ABR 2016

La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que ha sido arrimado por parte de la señora Zoraida Andrade Ortega, certificado de defunción del ejecutado, señor Jorge Luis Madera Parra. Sírvase proveer.

Cali, 07 de Abril de 2016.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00363-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. E-

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Siete (07) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo una realidad lo ahí plasmado, en consonancia con el hecho, que el presente asunto ya se encuentra decidido, aunado a que se ha arrimado por parte de la señora Zoraida Andrade Ortega certificado Civil de defunción y Certificad de la Registraduria del señor Jorge Luis Madera Parra (q.e.p.d.), que indican que el referido ejecutado falleció el día 27 de noviembre de 2014, sin embargo, no se han arrimado registros civiles de nacimiento de posibles herederos del fallecido demandado, no obstante lo anterior, se hace necesario dar aplicación a la disposición contenida en el Art. 68 Inciso 1º del Cód. General del Proceso.

Ahora bien, en armonía con lo expuesto y documentos arrimados con la mentada solicitud, advierte este despacho judicial, a la luz de lo estatuido en la norma referida, aceptar la sucesión procesal por muerte del ejecutado, en favor de sus potenciales herederos, por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTASE la sucesión procesal por muerte del demandado, señor JORGE LUIS MADERA PARRA (Q.E.P.D.), en favor de sus potenciales herederos. (Inc. 1º Art. 68 del C. G. del P.).

2º.- REQUIERASE a la señora **Zoraida Andrade Ortega**, a efectos de que se sirvan indicar si tiene conocimiento y/o contacto directo con los herederos potenciales del señor JORGE LUIS MADERA PARRA (Q.E.P.D.). Librese oficio por conducto de secretaria.

3º.- ORDENASE el emplazamiento de los Herederos INDETERMINADOS del ejecutado fallecido señor **JORGE LUIS MADERA PARRA (Q.E.P.D.)**. (Artículo 293 del Código General del Proceso)..

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

Miller./

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. ⁰⁴ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 12 ABR 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles municipales
Ana Gabriela Candel Enriquez
SECRETARIA